

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los menelados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: En vista de la instancia elevada á S. M. por algunos Notarios de Madrid, Barcelona y otros puntos, en representacion, segun dicen, de los diversos Colegios notariales, solicitando que se suspendan los efectos del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado sobre reforma de los derechos arancelarios hasta que, con perfecto conocimiento práctico del asunto, proponga el Gobierno otra reforma que satisfaga mejor, en concepto de los exponentes, las justas exigencias de la opinion y de la clase notarial de España:

Considerando que dicha petición entraña desconocimiento, aunque involuntario, de las facultades y atribuciones de los poderes públicos, y es por tanto improcedente é inconstitucional, toda vez que el Real decreto referido, por traer su origen de una disposición legislativa, por el carácter general de sus preceptos y por su propia índole y naturaleza, causó estado desde el día de su publicación, y no puede derogarse ó suspenderse sino por una ley, ni cabe siquiera reformarlo sino en los términos prescritos en la sexta de las disposiciones generales de los novísimos Aranceles, idéntica á la también sexta disposición general de los anteriores, conforme á la cual se ha dictado aquel con el mayor conocimiento posible del asunto; y después de instruido el oportuno expediente, en el que, durante más de dos años, se ha oído á colegios de Abogados, á las Audiencias y á los representantes de los Colegios notariales reunidos en esta Corte en Setiembre de 1877, y en cuyo expediente además obran los razonados dictámenes de esa Direccion general, del Fiscal del Tribunal Supremo, y el de este mismo Tribunal, único informe legalmente necesario;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido denegar la petición de los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1880. — Alvarez Bugallal.

Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 829.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, y de 34 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. Alberto Wilckrens, residente en Calera de Leon, ha presentado á las dos y treinta minutos de la tarde del día 12 de Abril actual una solicitud de registro de nueve pertenencias de la mina titulada «Adelaida» de mineral plomo, sita en Quinto del Casal, terreno de los herederos del Sr. Marqués de Casariego, término de Hinojosa; lindante á todos vientos con terrenos del mismo señor.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina Maximiliano; desde ella se medirán cien metros en direccion E., cuarenta y dos grados Sur, y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en direccion S. 42° O., se tomarán 200 metros y se pondrá la 2.ª; de 2.ª á 3.ª 200 metros, direccion E. 42° S.; de 3.ª á 4.ª se tomarán 300 metros en direccion N. 42° E.; de 4.ª á 5.ª se medirán 100 metros en direccion O., 42° N.; de 5.ª á 6.ª se fijarán 100 metros en direccion N., 42° E.; desde la 6.ª hasta la estaca 1.ª de Maximiliano se medirán 200 metros.

Ha consignado en 14 del mismo en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades de la ley, por decreto de 12 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 19 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 830.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.º orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, y en virtud de proposicion aceptada.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Aguilar, con Arancel de 2 miriámetros, 5500. 5500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de novecientos diez y siete pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no mejoren el importe del presupuesto anual de dicho portazgo, al menos en un 5 por 100.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1880. — El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Aguilar, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .. (1) pesetas anuales.

(1) Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.

Fecha y la firma del proponente.

Administración económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Tercer trimestre del año económico de 1879-80.

Relación de las fincas apremiadas y embargadas durante el tercer trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administración, con vista de los de cuentas corrientes que existen en la intervención, con arreglo á lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

(Conclusion.)

Número de orden.	Nombre del comprador.	Fincas embargadas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Cantidad. = Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día que se espidió el apremio.	Observaciones.
102	D. Antonio Fernandez Garcia	Casa calle San Isidro, núm. 20	Clero	889	Dos Torres	2	28 Setiembre 79	52 75	28 Agosto 79	27 Nobre. 79	Pagó.
103	Diego Murillo	Haza en la Siguifñuela	>	1536	>	13	28 Noviembre 78	37 75	>	>	Pagó en 31 Enero 80.
>	José Jurado Lopez	Hereñal cerro de San Roque	>	1494	>	11	7 id. 76	30	>	>	Pagó.
104	Joaquin Redondo	Molino en Gargantilla	Benef.ª	382	Pozoblanco	2	12 Julio 79	60	>	>	Pagó en 19 Diciembre 79.
105	José Lopez Caballero	Viña en Maloteras	Clero	1450	Alcaracejos	2, 6 y 7	1.º Agosto 74, 75-79	31 50	>	>	Idem en 29 Enero 80.
>	Antonio Sanchez	Haza en la Loma de la Cumbre	>	2323	>	2	10 Julio 75	8 75	>	>	Resultó pagado.
106	José Maria Pizarro	Idem hoja de San Bartolomé	>	2287	Hinojosa	9	14 Febrero 79	103 25	>	28	Quiebra.
>	José Ledesma	Casilla calle Curas	>	702	Fuente la Lancha	2 al 5	22 Abril 76-79	60	>	>	>
107	Francisco Murillo	Cuarton en Santa Clara	>	1344	Belalcázar	3 y 6	9 Octubre 76-79	260	>	>	Pagado.
108	Rafael Ramirez	Haza nombrada Añora	>	1270	Hinojosa	2	13 Diciembre 74	45 30	>	>	>
109	Manuel Romero	Cerca en Peña Pollera	>	1728	Torrecañon	5	4 Febrero id.	38 35	>	29	>
>	José Romero	Haza en Molinillo	>	1743	>	13	14 Noviembre 78	3 25	>	>	>
>	El mismo	Idem en Valquemado	>	1734	>	3	7 id. 68	20 25	>	>	>
>	El mismo	Idem huerto de San Juan	>	1724	>	10	7 id. 76	12 88	>	>	>
>	Ramon Martos	Idem id. del Santo Cristo	>	1698	>	14	3 Setiembre 79	7 88	>	>	>
>	El mismo	Casa calle Peña	>	830	>	11	15 Marzo 77	12 75	>	>	>
>	Lorenzo Santofimia	Haza huerto del Santo Cristo	>	2217	>	5 y 10	19 Enero 75-79	23	>	>	>
110	Ayuntamiento de Priego	Censo sobre Convento que fué de Sta. Clara	Estado	>	Priego	8	1.º Mayo 79	1272 91	>	4 Dicbre. id.	Pagó en 11 Febrero 80.
111	Juan Alcalá Zamora	Haza en los Arenales	Clero	2048	>	5 al 8	9 id. 74-77	268 75	>	>	Pagó.
>	El mismo	Idem en id.	>	2047	>	8	9 id. 77	98 75	>	>	>
>	El mismo	Idem en Cornicabra	>	2043 2.º	Fuente Tojar	5, 8 y 9	9 id. 74, 77-78	210	>	>	>
>	El mismo	Idem en id.	>	2043 3.º	>	5 y 8	9 id. 74-77	300	>	>	>
>	Manuel de Torres	Pedazo de tierra en Azores	>	2044	Priego	6 al 10	17 Agosto 75 79	406 25	>	>	Quiebra.
>	Francisco Rosa Muriel	Idem Cruz de Cabra	>	2051	>	9 al 10	26 Julio 78-79	125	>	>	>
112	Gabriel Torrico Delgado	Cuarton de tierra	>	1340	Belalcázar	4	9 Abril 73	12 50	15 Nobre. id.	6	Pagó.
113	Miguel Tortosa y Tellez	Casa calle San Fernando, núm. 116	>	299	Córdoba	9	6 Noviembre 79	63	10	31	>
>	José Maria Lozano	Idem Campo de la Verdad	>	52	>	14	12	68	>	>	>
114	Andrés Castro	Idem en Medio Alcázar	>	961	>	9	11	335	15	>	>

Córdoba 31 de Marzo de 1880.—P. O., Rufino Serna.—V.º Bº, Leante.

De las fincas declaradas en quiebra en el segundo trimestre de 1877-78, ha sido satisfecha por el quebrado el 1.º de Marzo de 1880, la señalada con el número 82.

De las declaradas en quiebra en el tercer trimestre del año económico de 1878-79, ha sido pagada por el quebrado en 16 de Enero del presente año la señalada con el número 124 de orden y 861 del inventario del Clero, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia el 28 de Abril de 1879.

De las declaradas en quiebra en el primer trimestre del presente año económico, han sido vendidas y pagadas en 11 de Marzo del presente año el número 273 de orden y 840 7.º y 840 11 del inventario de Beneficencia, y pagada por el quebrado en 17 del mismo el núm. 267 de orden y 752 del inventario y el 1.º del mismo el número 292 de orden y 996 del inventario.

De las declaradas en quiebra en el segundo trimestre del presente año económico ha sido vendida y pagada la señalada con el número 25 de orden y 401 del inventario el 26 Enero del presente año, y pagadas por los quebrados el número 24, y el 34 de orden y 3444 de inventario de Propios, 35 de orden y 586 y 610 de inventario, 37 de orden y 1122 de inventario, 47 de orden y 982 de inventario, 51 de orden y 3153 de inventario de Propios y 1149 de Clero y 55 de orden y 592 de inventario.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 820.

Alcaldía constitucional de Baena.

D. José María Gimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á los contribuyentes que la instrucción vigente de consumos determina, sacar á pública subasta el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos de las especies sujetas á dicho impuesto, para el próximo año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, se convocan por el presente licitadores á dicho acto, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el ilustre Ayuntamiento, en dos remates y pujas á la llana, verificándose el primero de once á una del día veinte y tres del corriente y el segundo á las mismas horas del día primero del mes de Mayo próximo venidero, advirtiéndose que en este solo serán admisibles las posturas que mejoren en un cinco por ciento á las presentadas en la primera subasta.

En la primera hora del primer remate serán admitidas las proposiciones que se presenten á todos los artículos de consumo en conjunto, y si no las hubiese de esta especie, en la segunda podrán hacerse á los ramos separados que son objeto de este impuesto, no admitiéndose proposición alguna por menos de los tipos señalados.

En caso de no presentarse licitadores en la primera subasta se considerará la segunda como primera, celebrándose la última y definitiva en nueve de citado mes de Mayo, sujetándose en un todo á las anteriores prescripciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta licitación.

Baena 16 de Abril de 1880.
José María Gimenez.

Núm. 822.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que á virtud de autorización concedida a este Ayuntamiento por Real orden de 21 de Febrero último, se vende en pública subasta una suerte de tierra con treinta y un olivos viejos y varios plantones, que sitúa al partido del

Llano del Madero de este término, que linda á Oriente con el arroyo del Sillero, al Sur con olivar de vecinos de Lucena, á Poniente con el arroyo del Alamedar y al Norte con olivar de D. Fernando Miqueo, bajo cuyos límites consta su cabida, según mensura, en siete y media aranzadas ó sean cuatro y media fanegas.

El remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales, de doce á una del día siete del próximo mes de Mayo, no admitiéndose proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, consistente en mil ciento veinte y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cabra diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.—E. A. de Sotomayor, Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 832.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que discutido y aprobado por la Junta municipal, en sesión extraordinaria y pública tenida en este día, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1880 á 1881, ha acordado para cubrir el déficit resultante de nueve mil doscientas sesenta y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, se solicite la debida autorización del Gobierno de S. M. para imponer los recargos extraordinarios de un 100 por 100 sobre el cupo del impuesto de la sal, su producto tres mil trescientas catorce pesetas veinte y cinco céntimos, y de cuarenta y cuatro por ciento sobre el de consumos y cereales, que lo es cinco mil novecientas sesenta y dos con ochenta y ocho, ascendientes ambas cifras á nueve mil doscientas setenta y siete pesetas trece céntimos, que deja estinguido aquel y arroja un saldo en sentido de sobrante de once con setenta y uno, en uso de la facultad que le concede en su artículo 16 la ley de presupuestos y en armonía á las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto y 12 de Diciembre de 1878, 15 de Enero de 1879 y orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia 22 de Febrero último.

Y con el fin que de este acuerdo tenga conocimiento exacto el vecindario, cumpliendo lo que preceptúa la 2.ª parte dispositiva en su regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 citada, se fija y

publica el presente para que dentro del plazo de diez días puedan ser examinados los antecedentes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitular, y hacer los interesados las observaciones y reclamaciones que estimen conducentes.

Carcabuey diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—Francisco Cubero.—Por su mandato, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 837.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, en sesión de este día, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos sobre el vino y aguardiente, carnes, vinagre, jabón, pescado, arroz, carbon, fósforos y harina de trigo, y con venta exclusiva la sal, en el próximo año económico, se anuncia la primera subasta para las doce de la mañana del día 28 del corriente en estas Casas Consistoriales, y la segunda para el remate definitivo á igual hora del 30 del mismo.

El tipo para la licitación se fija en 66.471 pesetas 15 céntimos á que asciende el encabezamiento y recargos de las especies que son objeto de este arriendo, no admitiéndose postura que no lo cubra, así como en la segunda subasta la primera proposición habrá de cubrir el 5 por 100 al menos del primer remate.

En el caso de no haber licitadores por el tipo en la primera subasta, no tendrá lugar la segunda, puesto que se hará efectivo el impuesto por repartimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación, quedando de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones por que ha de regirse.

Villanueva de Córdoba 17 de Abril de 1880.—Baltasar Herruzo.

JUZGADOS.

Núm. 825.

Juzgado de primera instancia de Castro del Río.

Don Alonso Osuna y Ortega, Escribano del Juzgado de esta villa de Castro del Río.

Doy fé y testimonio: que en el mismo y por ante mi actuación se ha instruido expediente á instancia de Juan Romero Zamora, sobre que se le dé la posesión del Vínculo fundado por Elvira Fernandez de Córdoba, á cuya petición ha recaído al auto que se copia.

Auto. En la villa de Castro del Río á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta, el señor don Antonio Martínez y Aranda, Juez de

primera instancia de ella y su partido, por ante mi el Escribano, dijo:

Resultando que Juan Romero Zamora, de estos vecinos, en su nombre el Procurador del Juzgado don Juan Bautista Navajas y Osuna, solicita por medio del oportuno interdicto adquirir la posesión de los bienes que constituyen la mitad reservable situados en este término, del Vínculo fundado por Elvira Fernandez de Córdoba, apoyándose en que desciende por línea llamada según las partidas ó árbol genealógico y testimonio de fundación que presenta; en que á su padre Miguel Romero Cabeza se le concedió la posesión del Vínculo por auto de primero de Agosto de mil ochocientos diez y seis, según testimonio que también acompaña, y por último, que en la actualidad no es poseído por persona alguna en atención al reciente fallecimiento de doña Francisca Castroviejo, que lo ha venido poseyendo, cuya defunción se prueba con el correspondiente certificado.

Considerando: que el título presentado con los comprobantes de partidas es suficiente para adquirir con arreglo á su derecho la posesión solicitada, puesto que nadie posee á título de dueño ni usufructuario.

Considerando lo que previenen los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguiente del Enjuiciamiento civil, se concede la posesión de la mitad reservable de los bienes que constituyen la dotación de espresado vínculo á Juan Romero Zamora, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y dese dicha posesión en cualquiera de los referidos bienes en voz y nombre de los demás por Alguacil y Escribano, para lo que se expedirá el oportuno mandamiento y se harán las intimaciones que exige la ley á los inquilinos y colonos de los demás bienes ó á cualquiera persona que los tenga bajo su custodia para que reconozcan al nuevo poseedor, y verificado todo dese cuenta para proveer con arreglo á lo prevenido en el artículo setecientos de la expresada ley.

Así lo manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Martínez.—Alonso Osuna y Ortega.

El auto inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en providencia de diez y nueve del corriente, pongo el presente en Castro del Río á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alonso Osuna y Ortega.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 11 de Abril de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	18 1256	3 3248	21	4504
Sucursal.	17 1800	» »	17	1200
Totales.	35 2456	3 3248	38	5704

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	1	2	390 48

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como también económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen; debiendo advertir son de mas consistencia y duracion que los de flandes, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chafones de flandes, se cederán á precios mas arreglados. 15=1

SUBASTA.

De la testamentaria del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, se subastarán privadamente el día 25 del mes de Abril en la casa administracion, establecida en Puente Genil, 158 encinas inútiles, situadas en el cortijo Alivejos y Herrera y Arrendamientos viejos (conocidos por el Chato,) término de Aguilar, partido de Castillo Anzur.

Los que aspiren á dichas encinas podrán dirigirse á esta dicha casa, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir en mencionada subasta.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

FOSFOROS AMORFO.

Sin riesgo de incendios, sin posibilidad de envenenamiento.

Se ha establecido un gran depósito para toda la provincia en la Librería del «Diario de Córdoba,» en donde se venderá por mayor y menor.

Diariamente se leen en los periódicos noticias de envenenamientos é incendios producidos por las cerillas fosfóricas.

Pueden evitarse esas desgracias empleando en lugar de la cerilla común, que se inflama al menor roce, el fósforo amorfo, que solo se enciende frotándolo suavemente sobre la lija de la Caja que las envuelve, y cuyo precio es enteramente igual al fósforo común.

El fósforo Amorfo puede dejarse en cualquier parte sin temor de que se inflame espontáneamente y entregarse á los niños sin cuidado de que corran peligro de envenenamiento.

Está recomendado por todas las Academias científicas y con Real privilegio.

INSTRUCCION

Ó Guia de apremios para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del Establecimiento editorial «La Aurora,» Guadalajara. Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real mas si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento «La Aurora.»

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea taniforma y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad iban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egumba á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrilado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarios para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la

mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos amañes é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de la leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Través de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Imprenta del Diario de Córdoba